



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN, Y SE INTRODUCEN ALGUNAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las contenidas en la Ley 136 de 1.994, 617 de 2000 y 768 de 2002,

ACUERDA:

TITULO I
Parte General

CAPITULO I
COMPOSICION Y ATRIBUCION

ARTICULO 1. DEFINICION.- El Concejo de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, es una Corporación Administrativa de elección Popular, compuesta por el número de miembros que determine la Constitución y la Ley para el periodo reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad (Art. 21 de la Ley 136/94).

ARTICULO 2. FUNCIONES CONSTITUCIONALES.- Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313 C.P.N.):

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contactos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.
6. Determinar al estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de Economía Mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero y Contralor Distritales (Arts. 313, 8, 272, 3 C.P.)
9. Dictar normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito.
10. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación de encuentre sesionando. En receso, dicha atribución de corresponde al Alcalde. (Acto legislativo No. 3 de 1993: Art. 91, A, 8).



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

11. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

ARTICULO 3. ATRIBUCIONES LEGALES.- Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Art. 32 Ley 136/94)

1. Disponer lo referente a la policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir los informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, directores de Departamentos Administrativos o entidades distritales, al Contralor o al Personero, así como cualquier funcionario Distrital, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en lo que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar las áreas urbanas y suburbanas de la cabecera distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones. (Art. 32, P3 Ley 136/94).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
9. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
10. Dictar las normas orgánicas del presupuesto de Rentas y Gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
11. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el Distrito puede otorgar posbeneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución.
12. Ejercer las funciones normativas del Distrito para los cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o Concejos y que, de acuerdo con la Ley, se entiendan asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
13. Elegir Secretario General del Concejo.
14. Autorizar al alcalde para salir del país.
15. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
16. Aceptar la renuncia del Presidente del concejo y de los Concejales (Art. 2, 2 Acto Legislativo Nro. 3 de 1993; Art. 91, A8).
17. Señalar multas y penas de arresto hasta por diez días a los que infrinjan sus Acuerdos (93-AC de R.M.).
18. Exigir a los empleados del Distrito los informes que necesite para el buen desempeño de sus deberes (Ídem.5).
19. Reglamentar el repartimiento y entrega de los terrenos comunales y de los baldíos cedidos al distrito. Igualmente, disponer lo conveniente acerca de la



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

manera como debe hacerse uso de los terrenos comunales en el territorio (Idem 12).

ARTICULO 4. OTRAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Concejo las siguientes: (Art. 6º Ley 768/2002)

1. Expedir las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso publico, exceptuando las zonas de bajamar.
2. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio publico y el medio ambiente.
3. Grabar con impuesto predial y complementario las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando por cualquier razón estén en manos de particulares.

ARTICULO 5. PROHIBICIONES.- No podrá el Concejo: (Art. 41 Ley 136/94)

1. Obligar a los habitantes sean domiciliarios o transeúntes a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas distritales a objetos distintos del servicio publico.
3. Intervenir en asuntos que no sea de su competencia por medio de Acuerdo o Resoluciones.
4. Dar votos de aplausos o de censuras a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas (Art. 355 C.P.).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

CAPITULO II
PERIODOS Y CLASES DE SESIONES

ARTICULO 6. PERIODOS.- El concejo de Cartagena de Indias sesionará ordinariamente de conformidad con los siguientes periodos (Art. 23 de la Ley 136/94):

- A. El primer periodo será el primer año de sesiones, del 2 de Enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el 1º de Marzo y el 30 de Abril.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Los dignatarios de la Mesa Directiva, para el segundo y tercer periodo de sesiones, se elegirán en el transcurso de las sesión de del último periodo ordinario del año inmediatamente anterior al de la vigencia del periodo que habrán de desempeñar los dignatarios que se vayan a elegir o en la prorrogas, si la hubiere. En la misma sesión se elegirá el Secretario General.

- B. El Segundo periodo será del 1º de Junio al 31 de Julio.
- C. El tercer periodo será del 1º de Octubre al 30 de Noviembre con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el Presupuesto Distrital.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo correspondiente.

PARAGRAFO: Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendarios más, a voluntad del Concejo.

ARTICULO 7 (Modificado por el Acuerdo No. 031 de Diciembre 29 de 2005).

SESIONES.- El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. **PLENARIA:** Es la reunión de todos los Concejales para dar segundo debate a los Proyectos de Acuerdo y discutir asuntos de interés general. Las sesiones plenarias pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son Sesiones Ordinarias aquellas en las que el Concejo se reúne por derecho propio durante los periodos legales y sus prorrogas. En sesiones Extraordinarias la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en oportunidades diferentes a los periodos de sesiones ordinarias.

Son modalidades de sesión Plenaria:

A. SESION INAUGURAL

Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo. Presidirá esta sesión, provisionalmente, el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellido. Si por dicho orden dos o más quedan colocados en igualdad de condiciones, prevalecerá en orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario provisional **el Concejal que designe el Presidente.**

A continuación, el Presidente provisional nombrará una comisión de Concejales para que informe al alcalde Que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la Comisión y se haga presente el Alcalde en el recinto del Concejo, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

respectivo. Más, si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el Presidente provisional dará posesión a los Concejales tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos: <<JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA>>. Luego el Presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación, tomándole el juramento el Concejal que el siga en orden alfabético de apellidos (Art. 49 de la Ley 136 de 1994).

Se procederá luego a la elección de Presidente, Vicepresidente Primero y Vicepresidente Segundo. El Presidente se posesionará ante la Corporación y le será tomado el juramento de rigor por el Presidente provisional.

Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un periodo de un año y no podrán reelegirse para el periodo siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente (Art. 28 de la Ley 136 de 1994).

El Secretario General de la Corporación **y subalterno, si los hubiere tomarán posesión ante el Presidente, previo el lleno de los requisitos legales y administrativos pertinentes.** (Art. 49 Ley 136/94).

Las minorías ocuparán la primera vicepresidencia, a través del partido o movimiento político mayoritario entre a las minorías (Art. 28 de la Ley 136 de 1994). La elección de Mesa Directiva de los periodos restantes se realizará durante el último periodo de sesiones ordinarias de cada año. El Presidente saliente le tomará el juramento al Presidente, Vicepresidentes y al Secretario electos, quienes ejercerán sus funciones a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre del periodo para el cual hallan sido elegidos.

B. SESIÓN DE INSTALACIÓN

Es aquella sesión en la que se inicia todo periodo legal.

En los periodos en que se elija Presidente del Concejo, el saliente le tomará el juramento reglamentario, tal y como quedo expresado anteriormente. Para el caso de los Vicepresidente y el Secretario, se procederá de conformidad con lo definido en la Sesión Inaugural.

C. SESIÓN DE CLAUSURA

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario y la última de las Sesiones Extras.

D. SESION SECRETA



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

La Corporación puede constituirse en sesión secreta cuando, por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

E. SESIÓN ESPECIAL

Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la Comunidad, cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo **123 y 124** de esta Reglamento.

F. CABILDO ABIERTO

Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 109 y siguientes de este Reglamento.

G. AUDIENCIA PUBLICA

Cuando el Concejo se reúne con el propósito de tratar o discutir temas de destacado interés o connotación social, o de actualidad, que requieran de la participación de invitados especiales, personalidades expertas o conocedoras de las materias a tratar, líderes gremiales o comunitarios y la ciudadanía en general.

H. SESION PERMANENTE

Cuando circunstancias extraordinarias aconseje o exijan la permanente disposición de los Concejales o resulte inconveniente suspender el transcurso de las Sesiones. La Sesión permanente no podrá extenderse a mas de cinco (5) días, a menos que por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los votos se establezca una extensión superior.

2. SESION DE COMISION PERMANENTE

Es aquella en que se surte el primer debate a los Proyectos de Acuerdos y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en el cumplimiento de sus funciones. En sesión especial se reciben las Citaciones y Declaraciones, Orales o Escritas, que se hubieren formulados a las personas naturales o jurídicas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés publico. En sesión plenaria podrán llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones Permanentes, para permitir la participación y discusión de todos los Concejales en los temas que la Corporación decida bajo este esquema.

Aprobada la citación, el Secretario la comunicara a la persona indicada, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la misma, anexando el cuestionario correspondiente y advirtiéndole las consecuencias jurídicas de la renuncia a dar cumplimiento con aquella.

3. SESION DE COMISIÓN ACCIDENTAL



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Es aquella que surte el primer debate cuando no se hayan conformado las comisiones permanentes, o la que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia, previa solicitud mediante proposición aprobada por la Plenaria de la Corporación (Art. 25 de la Ley 136 de 1994).

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION

CAPITULO I

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 8. DIGNATARIO: Son dignatarios de la Mesa Directiva: El Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo.

ARTICULO 9. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva, como órgano de Dirección permanente de la Corporación tiene las siguientes Funciones:

1. Integrar las Comisiones Accidentales para dar primer debate a los Proyectos de Acuerdos, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes (Art. 25 Ley 136/94).
2. Recibir la Renuncia del Presidente del Concejo (Art. 53 Ley 136/94).
3. Expedir las resoluciones de reconocimiento de Honorarios a los Concejales (Arts. 65, 66 Ley 136/94).
4. Fijar el Horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdos en primer debate y en las Audiencias Públicas (Art. 77 Ley 136/94).
5. Suscribir resoluciones y proposiciones del Concejo (Art. 83 Ley 136/94).
6. Aceptar la renuncia, concede licencias, vacaciones y permisos al personero (Art. 91 d, 12, 172, Acto Legislativo No. 3 de 1993).
7. Aprobar los casos de incapacidad, calamidad domestica y licencia de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación concederá las licencias el Alcalde (Acto Legislativo No. 3 de 1993, Art. 91 A, 8).
8. Firmar y remitir al Alcalde para su Sanción, los Proyectos de Acuerdos aprobados en segundo debate (Art. 73, 3 Ley 136/94).
9. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
10. Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 10. (Modificado por el Acuerdo No. 031 de Diciembre 29 de 2005).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente la corresponden.
2. Presidir las sesiones plenarias.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

3. Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el gobierno y los demás Concejales del País.
4. Someter a discusión y **suscribir** las actas de la Corporación (Art. 26 Ley 136/94).
5. Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, al Secretario y demás Funcionarios que elija la Corporación, previo el lleno de los requisitos pertinentes (Art. 49 Ley 136/94).
6. Recibir la renuncia presentada por los Concejales (Art. 53 Ley 136/94).
7. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal (Art. 56 Ley 136/94).
8. Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de interdicción judicial (Art. 58 Ley 136/94).
9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (Art. 58, 59, 60, 63, Acto Legislativo No. 3 de 1993).
10. Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a Concejales (Art. 62 Ley 136/94).
11. Designar ponentes a los Proyectos de Acuerdos y Coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o mas los designados para un mismo Proyecto (Art. 73 Ley 136/94).
12. Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione (Art. 79 Ley 136/94).
13. Dirigir los Debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
14. Designar el Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales.
15. Ordenar el gasto y fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto de la Corporación.
16. **Nominar y remover al personal vinculado a la Corporación a excepción del Secretario General. Correspondiéndole la organización y dirección del Talento Humano.**
17. Requerir a las Comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
18. Solicitar a los representantes de las entidades publicas o privadas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés publico investigados por la Corporación (Art. 40 Ley 136/94).
19. Presentar informes de labores al término de su gestión o cuando la plenaria lo requiera.
20. Las demás contempladas en este Reglamento y en la Ley.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Segundo, y a faltas de estos, lo hará el Concejal según orden alfabético de Apellidos y Nombres.

CAPITULO II **SECRETARIO GENERAL**

ARTICULO 13. FUNCIONES GENERALES.- *El secretario General es el nominador de la Corporación, Jefe Administrativo de los empleados al servicio de la misma, tanto los incorporados en la Planta de Personal como aquellos vinculados mediante ordenes de Servicios, si los hubiere, y será Secretario de la Corporación, entre las demás funciones y atribuciones establecida en la Ley y los manuales respectivos.*

En tal condición, le corresponde la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos y presupuestales dispuestos para el cumplimiento de la misión de la Institución, siguiendo las directrices señaladas por la Constitución y la Ley.

NOTA: ESTE ARTÍCULO FUE EXCLUIDO DEL REGLAMENTO POR EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 29 DEL 2005.

ARTICULO 14. FUNCIONES ESPECÍFICAS.- El Secretario tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Dirigir y publicar la Gaceta y la Crónica del Concejo (Art. 27 Ley 136/94).
2. Radicar y repartir a las Comisiones los Proyectos de Acuerdo para primer debate (Art. 25, 73 Ley 136/94).
3. Llevar el Libro Publico de registro de actividades económicas privadas de los Concejales y procurar que dicha información permanezca actualizada (Art. 70 Ley 136/94).
4. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las Sesiones Plenarias.
5. Asistir a las Sesiones Plenarias.
6. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, Proyectos de Acuerdos, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día
7. Notificar los resultados de las votaciones
8. Poner en conocimiento de la Mesa Directiva los documentos recibidos por la Secretaria.
9. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva
10. *Cuando la Mesa Directiva se lo solicite, rendir un informe detallado, tanto de la ejecución del presupuesto como de la gestión administrativa del Concejo. **NOTA: ESTE NUMERAL FUE EXCLUIDO DEL REGLAMENTO POR EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 29 DEL 2005.***
11. *En su condición de nominador le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa y administrar el recurso humano de la Corporación. . **NOTA: ESTE NUMERAL FUE EXCLUIDO DEL REGLAMENTO POR EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 29 DEL 2005.***
12. Llevar y firmar las Actas y Acuerdos, con arreglo al Reglamento.
13. Llevar el libro de Registro de Solicitudes de Intervención de Particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdos en Primer Debate (Art. 77 Ley 136/94).
14. Notificar las citaciones aprobadas por el concejo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

15. Las demás Funciones que le asigne la Ley, los Acuerdos y la Mesa Directiva.
NOTA: ESTE NUMERAL FUE EXCLUIDO DEL REGLAMENTO POR EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 29 DEL 2005.
16. Rendir, por escrito y verbalmente, cuentas de su gestión a los Concejales, cada seis (6) meses, o cuando la mayoría absoluta de estos lo solicite expresamente.
17. Las demás que le sean asignada o atribuidas por la Ley, **Acuerdos** y demás Normas Superiores, por la Mesa Directiva y la mayoría absoluta de los Concejales.

ARTICULO 15. PERIODO DEL SECRETARIO GENERAL.- El Secretario General del Concejo es elegido para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 16. AUSENCIA DEL SECRETARIO.- La falta absoluta del Secretario dará lugar a una nueva elección para el periodo legal que hiciere falta. Las ausencias temporales serán suplidas por un Concejal designado por el Presidente.

CAPITULO III

CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES

ARTICULO 17. CONVOCATORIA.- El Presidente convocará a los Concejales, en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes Actos:

1. Elección de Mesa Directiva
2. Elección de funcionarios y representantes del Concejo en las Juntas, Comités o Concejos del Orden Distrital (Art. 35 Ley 136/94).
3. Integración de Comisiones Permanentes.
4. Instalación de Sesiones Plenarias.
5. Elección de los representantes de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal a las instancias Distritales, cuando la Ley o los Acuerdos lo autoricen.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En lo pertinente, los Presidentes de las Comisiones Permanentes se atenderán al mismo procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. (Modificado por el Acuerdo No. 031 de Diciembre 29 de 2005).- ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.- Los Concejos se Instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez (10) días del mes de Enero correspondientes a la iniciación de sus periodos constitucionales, previo señalamiento de fecha, con **tres días** de anticipación. En los casos de faltas absolutas la elección podrá hacerse en cualquier periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el Alcalde. Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso (Art. 35 Ley 136/94).



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 18. CITACIONES.- En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la administración Distrital, se citará por escrito, anexando cuestionario contentivo de pregunta, que deberá ser respondido también por escrito y radicado, mínimo veinticuatro (24) horas antes de la respectiva citación en la Secretaria General del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 19.- Las citaciones pueden realizarse a:

- A. Personero
- B. Contralor
- C. Alcaldes Locales
- D. Secretarios de Despacho del Distrito
- E. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho del Distrito
- F. Directores de Departamento Administrativo Distrital
- G. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Distrital
- H. Gerentes, Directores y/o Jefes Seccionales de Entidades Nacionales con Jurisdicción en el Distrito de Cartagena.

PARÁGRAFO: Tratándose de asuntos o temas similares o conexos podrá citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

ARTICULO 20. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 21.- Votada la proposición para citación de un funcionario, el Presidente designará una Comisión Accidental, de la cual formará parte el (los) Concejal (es) proponente (s) que será la encargada de formular las preguntas concretas que requerirán de la respuesta del funcionario. El cuestionario deberá ser entregado a la Secretaria del Concejo dentro de las 72 horas siguientes a la designación de la Comisión.

PARÁGRAFO: En el evento previsto en el parágrafo del artículo 20, podrá realizarse cuestionario conjunto o separado a juicio de la Comisión.

ARTICULO 22. DEBATE.- El debate objeto de la citación encabezará el orden del día y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

El (los) Concejal (es) proponente (s) intervendrán durante un tiempo no superior a 15 minutos cada uno. Seguidamente el funcionario citado intervendrá por un tiempo no superior a 45 minutos. Posteriormente podrán hacerlo los demás Concejales y el mismo funcionario citado hasta por 15 minutos por cada intervención. Los citantes tendrán derecho al uso de la palabra para recoger las conclusiones del debate.

PARAGRAFO: Los Concejales, los citados e invitados con derecho a voz, expresarán un vocabulario acorde con los parámetros éticos, legales y reglamentarios.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 23.- Si el (los) Concejal (es) citante (s) no concurriere (n) a la sesión prevista, el debate podrá ser presentado por demás miembros integrantes de la Comisión Accidental integrada para formular el cuestionario. En caso de que el debate no pueda adelantarse, por responsabilidad del Concejo, no se podrá citar nuevamente al funcionario sobre el mismo tema, sino transcurrido tres (3) meses de la fallida citación.

ARTICULO 24. CITACION A OTRAS AUTORIDADES.- El Concejo Distrital podrá citar a otras autoridades distritales, así como personas naturales o jurídicas de cualquier orden y/o naturaleza para que, en sesión especial, brinden información o declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos de la Corporación investigue o sean objeto de estudios y/o investigación. En la respectiva citación, se deberá establecer si se hace necesaria la comparencia de la persona física o si es suficiente ilustración su informe escrito sobre el asunto cuestionado.

ARTICULO 25.- En caso de que el funcionario citado no pueda asistir a la sesión, porque el tiempo no haya sido suficiente para reunir la documentación necesaria, compromisos ineludibles de orden Distrital adquiridos con anterioridad se lo impidan o cualquier otra razón de naturaleza similar, deberá informarlo por escrito mínimo con veinticuatro (24) horas de anterioridad a la realización de la respectiva sesión, proponiendo una eventual fecha de citación. En todo caso, si el impedimento para su asistencia es de naturaleza diferente, deberá justificarla ante la Corporación máximo dentro de la 24 horas siguientes al vencimiento de la citación.

PARAGRAFO 1: Ante la inasistencia injustificada de las personas de que trata el Artículo 25, el Concejo Distrital realizará una nueva citación. Si persiste la inasistencia injustificada, el Presidente de la Corporación informará de tal hecho a su superior jerárquico si existiere o a la entidad privada o pública o superintendencia que vigile dicha actividad, para que tome las medidas correspondientes.

ARTICULO 26.- DE LA MOCION DE OBSERVACION.- Concepto y Procedencia: La Moción de Observación es un procedimiento en virtud de la cual el Concejo Distrital reunido en pleno, previa citación y contestación del cuestionario derivado de la actuación que trata el Artículo 19 de este Acuerdo y encontrándose a juicio de la Corporación, de que las actuaciones o medidas adoptadas por el funcionario, no satisface los fines de la función pública en general y en especial los intereses del Distrito y como tal de su comunidad, observa las decisiones tomadas por dicho funcionario.

ARTÍCULO 27.- La Moción de Observación procede contra:

- A. Alcaldes Locales.
- B. Secretarios de Despacho del Distrito.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

- C. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho de Distrito.
- D. Directores de Departamento Administrativo Distrital.
- E. Gerente y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Distrital.

ARTÍCULO 28.- (Modificado por el Acuerdo No. 031 de Diciembre 29 de 2005).

Habrà lugar a votar Moción de Observación en los siguientes casos:

- A. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Distrital a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo 27.
- B. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta.
- C. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios.
- D. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- E. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen, paraliquen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- F. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.
- G. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones la Constitución, la Ley, Las Ordenanzas o los Acuerdos.

ARTÍCULO 29.- Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más de las causales que trata el Artículo anterior, sin que a juicio de la Corporación sustenten una justificación, se podrá proponer a final del debate la Moción de Observación.

ARTICULO 30.- Las Veedurías ciudadanas, organizaciones cívicas, el Personero y el Contralor Distritales, podrán tener iniciativa para citar a un funcionario distrital por intermedio de un Concejal, por causa que a su juicio ameriten la citación.

ARTICULO 31.- La propuesta de Moción de Observación deberá ser presentada por escrito en original y dos copias con la firma de por lo menos las dos (2) terceras partes de los miembros del Concejo Distrital. En ella se expresarán las razones en que se sustentan para proponerla.

PARAGRAFO: La propuesta puede ser efectuada en Comisiones Permanentes, en Plenaria o en Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 32.- Si la propuesta se presentó y fue aprobada en sesión permanente, esta será remitida a más tardar al día siguiente, junto con el cuestionario y sus respuestas, al Presidente de la Corporación para que convoque a Sesión Plenaria para efectos de su aprobación o improbación, la cual deberá efectuarse entre el



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta.

ARTICULO 33.- Si los hechos objeto de la Moción de Observación la ameritan se nombrará una subcomisión de investigación.

ARTICULO 34.- Una vez recibida la propuesta y demás documentos por parte del Presidente de la Corporación, al Secretario General corresponderán:

- A.** Abrir el expediente, el cual radicará con número, fecha, nombre del Concejal o Concejales que solicitaron la citación, nombre y cargo del funcionario citado. En este expediente deberán contenerse todas actuaciones que se generen en el transcurso de esta actuación.
- B.** Solicitar de inmediato al Personero y al Contralor Distritales, información sobre investigaciones que se adelanten en sus despachos, respectos a los temas relacionados en el cuestionario.

Estos funcionarios contestarán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando fecha de iniciación de preliminares o disciplinario materia de la investigación, estado en que se encuentra y ultima actuación.

ARTICULO 35.- La propuesta de Moción de Observación deberá ser aprobada por las dos tercera partes de los miembros del Concejo Distrital. En caso de no ser aprobada, se archivará por la Secretaria del Concejo, y no podrá proponerse sobre la misma materia, salvo que hechos nuevos lo ameriten.

ARTICULO 36.- Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la terminación del debate en la plenaria, mediante resolución se le pondrá en conocimiento al Alcalde Mayor la aprobación de la Moción de Observación con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

En las conclusiones se relacionarán de manera breve los hechos objetos de citación y las normas de orden Constitucional, legal o reglamentarias presuntamente infringidas, así como el concepto del costo de orden político que se derivó de la decisión enmarcada dentro de la orbita del beneficio a la comunidad y los fines de la administración publica.

PARAGRAFO 1: Contra la aprobación de la proposición no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 2: Dentro del mismo termo se compulsarán copias de lo actuado al Personero y Contralor Distritales, a la Procuraduría y demás autoridades que se estimen convenientes, para los fines pertinentes.

ARTICULO 37.- INFORMES: Rendirán informe al Concejo, sobre la gestiona adelantada:



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

1. El Alcalde Distrital en la primera sesión ordinaria de cada año (Art. 91, 4 Ley 136/94).
2. Los Secretarios y Gerentes de ente descentralizados del Distrito, dentro de los diez primeros días del tercer periodo de sesiones de cada año (Art. 32, 2 Ley 136/94).
3. El Personero y el Contralor, dentro de los diez (10) primeros días del segundo periodo de sesiones de cada año (Art. 32, No. 2, 178 No. 9, 165 No. 6 Ley 136/94).
4. Los representantes del Concejo ante las Juntas Directivas de las entidades Descentralizadas y de las demás donde tenga representación el Concejo, dentro de los diez primeros días del tercer periodo de sesión de cada año.
5. Las Comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia rendirán informe final en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de la Comisión Accidental. Cuando quieran un termino mayor para el cumplimiento de su misión debe solicitar prorroga a la plenaria antes del vencimiento del plazo máximo, en forma motivada, indicado el termino que requieren para cumplir su labor y la fecha de la presentación de los informes parciales o del informe final. Durante el tiempo prescrito podrán presentar informes parciales de los asuntos sometidos a su estudio, en forma verbal o escrita. La Comisión Accidental que en plazo estipulado no haya presentado informe o solicitado prorroga se archivará. Lo mismo se hará cuando no se haya realizado trabajo alguno.
6. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al termino de su misión.

CAPITULO IV **SESIONES**

ARTICULO 38. LUGAR Y HORA.- Las sesiones Plenarias de la Corporación se realizarán en el Recinto Oficial, a partir de las 8:00 a.m. y durarán hasta dos (2) horas, contadas a partir de la verificación del Quórum. Si el Presidente no se hace presente para darle inicio a la sesión deberá hacerlo el Primer Vicepresidente y, en su ausencia, el Segundo Vicepresidente.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante, la plenaria o las comisiones permanentes podrán sesionar validamente fuera de la sede oficial en el sitio que se determine, dentro de la jurisdicción, mediante proposición aprobada la cual contendrá, además, los asuntos a tratar.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sin embargo, no podrá sesionarse a otra hora de la ordinaria mencionada anteriormente, a menos que la Presidencia notifique a los



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Concejales con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas y por el periodo de días o semanas que los Concejales acuerden.

PARAGRAFO TERCERO.- Las sesiones deberán comenzar a más tardar treinta (30) minutos después de la hora de la convocatoria, siendo obligatorio señalar el momento del inicio. Transcurrido ese término si no hay quórum siquiera deliberatorio, se cancelará la reunión.

PARAGRAFO CUARTO.- Es obligación del Secretario General de la Corporación señalar de conformidad con el reloj oficial, el momento de la llegada y el de retiro definitivo del Concejal que se ausente de la sesión plenaria, para lo cual deberá dejar constancia del caso.

PARAGRAFO QUINTO.- Si iniciada la reunión y deba suspenderse la misma por falta de quórum, el Presidente dejará constancia de los nombres de los Concejales presentes en el Salón de Plenaria.

ARTICULO 39. NUMERO DE SESIONES.- El Concejo podrá sesionar todos los días de la semana, incluyendo sábados y domingos, a la hora señalada en la sesión anterior.

ARTICULO 40. INICIO DE LA SESION.- Llamados los Concejales a lista y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere quórum, declara abierta la sesión y dará curso al Orden del Día. Verificado el quórum se inicia la sesión.

ARTICULO 41. ORDEN DEL DÍA: La Mesa Directiva elaborará el Orden del Día, en armonía con el siguiente orden:

1. Verificación del Quórum
2. Discusión del acta anterior (Art. 26 Ley 136/94).
3. Citación a funcionarios (Art. 38 Ley 136/94).

4. Intervención de los representantes de la comunidad (Art. 142 Ley 136/94).
5. Proyecto de Acuerdo en tramite espacial (Art. 23c, 74 Ley 136/94).
6. Elección de Funcionarios (Art. 35 Ley 136/94).
7. Lectura de comunicaciones
8. Proyectos de Acuerdo objetados (Art. 78, 79 Ley 136/94).
9. Proyecto de Acuerdo para Segundo Debate (Art. 73 Ley 136/94).
10. Proyectos de Acuerdo apelados (Art. 72 Ley 136/94).
11. Informe Comisiones accidentales
12. proposiciones y asuntos varios

PARAGRAFO: Cuando en una sesión no se agote el Orden del Día aprobado, en la siguiente Mesa Directiva se dará prelación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de Ley.

ARTICULO 42.- FIRMA Y MODIFICACIONES DEL ORDEN DEL DÍA.- El Orden del Día llevará las firmas de los integrantes de la Mesa Directiva y del Secretario, el cual, una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de las dos (2)



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

primeras horas de la Sesión, salvo que se agoten los puntos a tratar antes de culminar dichas dos (2) horas, o que lo decidan la mayoría de los Concejales presentes en el recinto.

ARTICULO 43. AUSENCIAS DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.- Si a la hora en que deba iniciar la Sesión no concurriere el Presidente, lo reemplazarán, en su orden, los Vicepresidentes Primero y Segundo. En su defecto, la presidirá un Concejal según el orden alfabético de apellido y nombre.

CAPITULO V **USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES**

ARTICULO 44. INTERVENCIONES.- El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada por los Concejales, quienes en su intervención solo podrán referirse al tema que se esta tratando. Cada intervención tendrá una duración máximo de quince (15) minutos, que a criterio de la Presidencia podrá extenderse a diez (10) minutos más; ningún Concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una Sesión. En caso de una segunda intervención, esta no podrá exceder de diez (10) minutos.

Quien este en uso de la palabra, durante su intervención podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la venia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación posterior sobre el tema. Se prohíbe la interpelación de interpelación y el dialogo.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos que serán descontados del tiempo total que tiene el orador principal.

PARÁGRAFO: Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

ARTICULO 45. CLASES DE PROPOSICIONES.- Las proposiciones deben ser presentadas por escrito ante la Secretaria General de la Corporación, debidamente firmadas por el o los ponentes, preferiblemente antes de iniciar la sesión correspondiente. Las proposiciones orales se presentarán durante la sesión en el punto correspondiente del orden del día.

Los Concejales podrán presentar las siguientes proposiciones:

1. **SUPRESIVA:** suprime total o parcialmente la proposición inicial o un artículo
2. **ADITIVA:** Cuando adiciona otra proposición o un artículo
3. **SUSTITUTIVA:** cuando sustituye total o parcialmente una proposición o un artículo
4. **DIVISIVA:** Cuando divide la proposición o el artículo en varios, con numeración diferente.
5. **REUNITIVA:** Cuando reúne varias proposiciones o artículo en uno solo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

6. **TRANSPOSITIVA:** Cuando cambia de posición una o varias proposiciones o artículo.
7. **DE HOMENAJE:** En relación con las proposiciones relativas al reconocimiento u homenaje del Concejo a alguna Institución, Organización o persona en vida póstuma, el texto de la Proposición debe ser sustentado y tendrá por lo menos la firma de la tercera parte de los Concejales antes de ser presentada a la Secretaría General. Cada Concejal podrá presentar hasta un máximo de tres (3) proposiciones de homenaje por año.

ARTICULO 46. MOCION DE ORDEN. Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar Moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

ARTICULO 47. MOCION DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la Sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la Sesión se ajuste estrictamente al Reglamento de la Corporación.

ARTICULO 48. MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del Orden del Día ha sido debatido ampliamente en la Sesión, podrá solicitar moción de suficiente Ilustración, con el fin de que se suspenda las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

La presidencia someterá de una vez a votación la suficiente Ilustración.

CAPITULO VII

QUORUM

ARTICULO 49. QUORUM: Al Concejo y sus Comisiones Permanentes podrán iniciar sesiones y deliberarán con no menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse cuando se encuentren presente al menos la mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación o de las Comisiones y la mayoría absoluta de los votos de los presentes tendrá el poder de decisión en las determinaciones, Resoluciones, Acuerdo o Proposiciones de carácter general o que no se encuentren sujetas a una votación especial o calificada, salvo que la Constitución, la Ley y este Reglamento, en armonía con ellas, determinen un quórum diferente.

ARTICULO 50. QUORUM CALIFICADO.- La aprobación de los Proyectos de Acuerdos referentes a las normas orgánicas del Presupuesto Distrital, Plan General de Desarrollo del Distrito, Reglamento Interno del Concejo, Moción de Observación, al igual que la aceptación o rechazo de las objeciones por inconveniencias formuladas por el Alcalde y las que la Constitución y la Ley, requerirán la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes de las



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Comisiones Permanentes respectivas de la Corporación. (Art. 177 C.P., Art. 148 C.P.).

CAPITULO VIII **VOTACIONES**

ARTICULO 51. DEFINICIONES.- Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada Concejal manifiesta su voluntad.

ARTICULO 52. MODALIDADES DE VOTACION: (Modificado Acuerdo 042 de Diciembre 21 de 2006) Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

- 1. VOTACION ORDINARIA:** En la Votación ordinaria, los Concejales manifiestan su decisión afirmativa golpeando con la mano su curul. El Secretario informara en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitare en el acto su verificación se dará por valido el informe del Secretario.
- 2. VOTACIÓN NOMINAL:** Por esta modalidad el Secretario llama a lista y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un <<SI>> o un <<NO>>. Cualquier Concejal podrá pedir la votación nominal de un Proyecto de Acuerdo o de una Proposición, **pero sólo se dará con la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Corporación.**
- 3. VOTACION SECRETA:** Por esta modalidad, los concejales insertarán en una URNA, los votos en los que manifestarán un "SI" o un "NO", por un Proyecto de Acuerdo o una Proposición presentada a votación.

PARAGRAFO PRIMERO: Para votar un Proyecto de Acuerdo o Proposición a través de votación secreta, deberá votarse previamente esta modalidad por la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ninguna votación se efectuara sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

ARTICULO 53. INTERRUPCIÓN.- Anunciada por el presidente la iniciación de la votación no podrá interrumpirse, salvo que el Concejal plantee una Moción de orden sobre la forma como se esta votando.

ARTICULO 54. EXPLICACION DEL VOTO.- Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma Sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la Sesión.

ARTICULO 55. VERIFICACIÓN.- Cuando lo solicite un Concejal se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente, a su elección, llamará a lista a cada Concejal responderán con un <<SI>> o un <<NO>>, o si se trata de votación negativa se pongan de pie para su conteo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

En las votaciones secretas se procederá la verificación cuando el numero de votos sufragados no coincida con el de los Concejales votantes, en cuyo evento se repetirá la votación. Si persistiere la discordia, el Presidente ordenará repetir la votación por la modalidad nominal.

ARTICULO 56. EMPATE.- En caso de empate en la votación de un proyecto de Acuerdo o de una Proposición, el Presidente ordenara su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación hasta tanto se logre el desempate.

ARTICULO 57. VOTO EN BLANCO.- El voto en blanco se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, más no para determinar la mayoría en las votaciones.

ARTICULO 58. PERMISO PARA NO VOTAR.- Cualquier Concejal podrá solicitar a la Presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el recinto o retirándose de él. El primer caso su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del quórum en el segundo evento no.

ARTICULO 59. ELECCION DE FUNCIONARIOS. - Para el caso de elección de funcionarios y demás representantes de la Juntas Directivas de entidades descentralizadas del orden Distrital, cada Concejal votará escribiendo en una papeleta el nombre del candidato o el número de la plancha de su preferencia. El Secretario recogerá una a una las papeletas, contándolas en voz alta a mediada que fueren depositadas en la urna.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de la elección de dos o más representantes para una misma Junta, se empleará el cuociente electoral (Art. 147, 263 C.P.).

ARTICULO 60. IMPEDIMENTO.- Cuando para un Concejal exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañera (o) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes (Art. 70 Ley 136/94).

TITULO III **PARTE ESPECIAL DE LOS ACUERDOS**

CAPITULO I **COMISIONES**

ARTICULO 61. CLASES.- Durante el periodo Constitucional funcionarán en el Concejo Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales (Art. 25 Ley 136/94).

ARTICULO 62. COMISIONES PERMANENTES.- Las Comisiones Permanentes están encargadas de surtir primer debate a los Proyectos de Acuerdos, según los asuntos o negocios de su competencia. (Arts. 25, 73 Ley 136/94).



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 63 COMPOSICION.- Cada Comisión Permanente del Concejo estará integrada por la tercera parte del numero de Concejales; En ningún caso un Concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas. Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría también ejercida por un Concejal.

PARÁGRAFO: El Presidente de cada Comisión será designado por la mayoría de los integrantes de la respectiva Comisión, para un periodo de un año.

En ausencia absoluta de éste lo reemplazará el Vicepresidente quien terminará el periodo y se nombrará un nuevo Vicepresidente. Igualmente lo reemplazará en las ausencias temporales. La elección se hará en Sesión convocada para el efecto como primer punto del orden del día de la Comisión, surtido lo cual se continuará con el primer debate a los proyectos que se hayan programado.

ARTICULO 64. INTEGRACIÓN.- El concejo integrará las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión Primera o del Plan de Bienes
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales

ARTICULO 65. COMISION PRIMERA O DEL PLAN Y DE BIENES.- Su función básica es surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdos relacionados con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico.
2. Plan de inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
3. Dar primer debate en Sesión conjunta con la Comisión Segunda, al Proyecto de Presupuesto del Distrito y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará por entes de cada una de estas Comisiones.
4. Estatuto de Valorización.
5. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes Distritales y la asignación o cambio de uso de inmuebles, cuando el Concejo sea el componente para ello; y los Proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
6. Los Proyectos de Acuerdos encaminados a determinar la áreas urbanas y suburbanas de la cabecera Distrital y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano (Art. 32.5 Ley 136/94)
7. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios (Art. 32.6 Ley 136/94, Ley 388 de 1997).
8. Reglamentación de los usos del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y contratar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda (Art. 313 Ley 136/94).
9. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente (Art. 313,9 C.P.).
10. Emitir conceptos sobre la enajenación de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando tengan por finalidad la prevención del algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

11. Dar participación a la Juntas Administrativas Locales en la discusión del Plan Operativo Anual de Inversiones.
12. Hacer el seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

ARTICULO 66. COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y DE ASUNTOS FISCALES.- Su función básica es de surtir primer debate a los Proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Presupuesto Distrital. Dar primer debate en Sesión conjunta con la Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones. La Presidencia del Concejo nombrará ponentes de cada una de estas Comisiones.
2. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las normas orgánicas de planeación (Art. 32,10 Ley 136/94).
3. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, deducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.
4. Lo relacionado con la celebración de contratos con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés públicos acordes con el Plan Nacional y el Plan Distrital de Desarrollo. (Art. 355 C. P.).
5. Rendir Informe trimestral al Concejo sobre el estado del presupuesto y su ejecución por parte de la administración. Presentar además, las sugerencias y observaciones que considere oportuna.
6. Presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que estime pertinentes sobre el comportamiento tributario Distrital, con el fin de mantenerlo actualizado.
7. En materia laboral, lo relacionado con escalas de remuneración para los servicios públicos del Distrito.

ARTICULO 67. COMISIÓN TERCERA O ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES.- Su función básica es surtir el primer debate a los proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios público, recreación, deporte, derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias (Art. 313, 6 C.P., Art. 32.9 Ley 136/94. 157 y 181).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral; en particular, lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos (Art. 313 No. 6 Ley 136/94).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias Distritales, así como la creación, fusión o supresión de cargo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

5. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la construcción de sociedades de Economía Mixta (Art. 313, 6 Ley 136/94).
6. Códigos, estatutos y Reglamentos Generales con excepción de los planes que conocen las Comisiones primera y segunda.
7. La preservación y defensa del patrimonio cultural, artístico e histórico (Art. 313,9 Ley 136/94).
8. Dar primer debate a los proyectos de Acuerdo relacionados con organizaciones solidarias, acción comunal juntas administradoras locales y en general lo referente a los procesos de participación ciudadana.
9. Los demás asuntos no asignados expresamente o claramente a otra Comisión Permanente.

ARTICULO 68. AUTORIZACIONES.- De los proyectos de autorizaciones conocerán las Comisiones Permanentes según las materias de su Competencia.

ARTICULO 69. CONCEPTO PREVIO.- Si durante es estudio en comisión de un proyecto de Acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitará el concepto de dicha comisión en lo ateniendo.

ARTICULO 70. COMISIÓN ACCIDENTAL.- Son Comisiones Accidentales las que se designen para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho publico o privado, las que se integran para vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Concejo, las que se designen para el escrutinio de las votaciones, las que se designan para allegar informes sobre asuntos de interés publico y las que se nombran para representar al Concejo en actos o certámenes oficiales o privados. Igualmente, aquellas que se conformen para realizar estudios o trabajos sobre materias especiales o especializadas. Las Comisiones Accidentales y sus coordinadores serán nombrados por el Presidente del Concejo.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que aun no se hallen constituidas las Comisiones Permanentes, el Presidente podrá nombrar Comisiones encargadas de surtir el primer debate a los Proyectos de Acuerdo. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del Coordinador de la Comisión, del Ponente y del Secretario.

PARÁGRAFO 2: La Comisión Accidental finalizara cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación del informe final aprobado por la plenaria
2. Vencimiento del periodo Constitucional del Concejo
3. Cuando no se halla reunido en un termino de un (1) mes a partir de la notificación de la Comisión Accidental.

PARÁGRAFO 3: Las proposiciones que soliciten la creación de una Comisión Accidental se deben presentar con un día de antelación ante la Secretaría General del Concejo, quien distribuirá entre los Concejales con antelación a la consideración en plenaria.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 71. INFORME DE COMISIONES: Los informes de las Comisiones Permanentes se presentarán por escrito con la firma del Presidente de la Comisión, del Ponente del Proyecto y del Secretario de la Comisión. Cuando hubiere una opinión diferente esta se presentará por separado. Todo informe termina con una proposición sobre la suerte del proyecto sometido a estudio. Los informes de las Comisiones Accidentales irán suscritos por la mayoría de los Concejales actuantes. La Presidencia del Concejo devolverá todo informe que no cumpla con estos requisitos.

ARTICULO 72. UNIDADES DE APOYO.- Los miembros de la Corporación contarán con una Unidad de Apoyo que estará conformada por los profesionales universitarios o técnicos que requieran para su labor normativa. Cada Concejal podrá solicitar a la Presidencia se le contrate el personal que estime necesario para la Unidad de Apoyo, sin que exceda de diez salarios mínimos legales mensuales, para cada mes. Esto para lo que resta para la vigencia fiscal del 2003. Para las siguientes vigencias, se determinará en el presupuesto de la Corporación el rubro presupuestal correspondiente, el cual se dividirá en partes iguales entre el número de Concejales que integran la Corporación, y el resultado será la asignación presupuestal para cada Unidad de Apoyo.

PARÁGRAFO 1: Cada Concejal será responsable del personal que solicita para la Unidad de Apoyo. Por ello deberá certificar el resultado obtenido.

PARÁGRAFO 2: Una vez requerido el apoyo profesional y/o técnico por parte del respectivo Concejal, el Presidente de la Corporación debe celebrar el contrato solicitado con el respecto, técnico y/o profesional postulado dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la radicación de dicha petición.

CAPITULO II **INICIATIVA NORMATIVA**

ARTICULO 73. PRESENTACION DE PROYECTOS.- Los Proyectos de Acuerdo se presentaran en la Secretaría General por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Acuerdo irá acompañado de una Exposición de Motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustenta. (Art. 72, 73 Ley 136/94).

ARTICULO 74. INICIATIVA PRIVATIVA DEL ALCALDE.- Son de iniciativa privativa del Alcalde los Proyectos de Acuerdo que versen sobre las siguientes materias (Art. 71, P 1 Ley 136/94).

1. Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos (Art. 315, 5 C.P.).
2. Celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo (Art. 313, 3 C.P.).
3. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, creación de establecimientos públicos y



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorización para la constitución de sociedades de economía mixta (Art. 313, 6 C. P.).

4. Las demás que con el mismo carácter le señalen la Constitución y la Ley.

ARTICULO 75 INICIATIVA DEL PERSONERO, CONTRALOR Y DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.- El Personero, Contralor y de las Juntas Administradoras Locales, tienen iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo en materia relacionada con sus atribuciones (Art. 71, 178, 11, 131, 1 Ley 136/94)

ARTICULO 76. INICIATIVA POPULAR.- Por Iniciativa Popular solo se podrán presentar Proyectos de Acuerdo sobre materias que sean iniciativa de Concejo, exceptuando los aspectos tributarios del orden publico. (Ley 134 de 1994, Art. 29).

ARTICULO 77. INICIATIVA DE LOS CONCEJALES.- Los Concejales podrán presentar Proyectos de Acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde.

ARTICULO 78. TRAMITE DE URGENCIA.- El Alcalde podrá solicitar Tramite de Urgencia para cualquier Proyecto de Acuerdo. En tal caso, el Concejo en pleno deberá decidir en la sesión plenaria antes de la designación de los ponentes, si es pertinente o no dicho trámite. En caso afirmativo la Corporación deberá adelantar el respectivo estudio a más tardar en 10 días calendarios.

CAPITULO III **PRIMER DEBATE**

ARTICULO 79. UNIDAD DE MATERIA.- Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La Presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones aplazables ante la Corporación. (Art. 72 Ley 136/94).

Cuando dicho evento ocurra en una Comisión Accidental, su Presidente o Coordinador remitirá el Proyecto en cuestión al Presidente del Concejo solicitándole su rechazo. Si el Presidente del Concejo no rechaza el Proyecto, lo remitirá de nuevo a la Comisión para que surta el primer debate. En caso contrario, ordenará su archivo.

En el recurso de apelación podrá solicitarse que se eliminen del Proyecto las disposiciones que contravengan el principio de unidad de materia y en consecuencia, se le de el trámite al resto del Proyecto. Pasados cinco (5) días calendarios si que se haya recurrido la decisión de la Presidencia, ésta quedará en firme.

ARTICULO 80 DESIGNACION DE PONENTE.- La Designación de los Ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien, a su criterio, podrá atender la solicitud de un Concejal de que le asigne la ponencia de un determinado



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Proyecto de Acuerdo. Cada Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente, o varios, si las circunstancias lo aconsejan, caso en el cual se designará un Coordinador de ponentes. En todo caso, el Presidente, en su decisión de reparto de Proyectos de Acuerdos, deberá aplicar el principio de la equidad en la distribución de las ponencias, de manera que todos los Concejales tengan la posibilidad de prestar su concurso como ponentes durante el periodo constitucional, de ser esto posible.

El término para la presentación de las ponencias será de un (1) y quince (15) días prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y el trabajo en las Comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la Comisión o del ponente designado, el Presidente lo reemplazará.

PARAGRAFO: Cuando un Proyecto de Acuerdo contenga más de diez (19) artículos deberá repartirse a los Concejales no menos con dos (2) días de anticipación al respectivo debate.

ARTICULO 81. ACUMULACION DE PROYECTOS.- Cuando una Comisión llegare un Proyecto de Acuerdo que se refiera al mismo tema de un Proyecto que esté en trámite, el Presidente de la Comisión lo remira, con la debida fundamentación, al Ponente del Proyecto en estudio para que proceda a su acumulación siempre y cuando lo considere y en caso de que aun no haya sido el informe respectivo, Solo podrá acumularse los Proyectos en primer debate.

ARTICULO 82. RETIRO DE LOS PROYECTOS.- Un Proyecto de Acuerdo podrá ser retirado por su autor, siempre que no se haya presentado ponencia para primer debate. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la Comisión respectiva o de la Corporación.

ARTICULO 83. PRESENTACION DE LA PONENCIA.- El informe será presentado por escrito en original o dos (2) copias al Secretario de la Comisión Permanente o Accidental, quien dispondrá su publicación en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 84. INICIACION DEL DEBATE.- Previo reparto de la ponencia a los miembros de la comisión, con no menos de dos (2) días de anticipación y leído el informe del ponente, se someterá a discusión la proposición con que termina. Resuelto por la comisión que se dé primer debate al Proyecto, este será discutido en todas sus partes, a saber: Parte dispositiva, preámbulo y titulo, en el mismo orden en que aquí están expresados.

Si la Comisión propone no leer el informe se procederá a debatir el Proyecto. Si en la ponencia se propone archivar o negar el Proyecto, se debatirá esta propuesta y se pondrá en votación al final del debate.

ARTICULO 85. DISCUSION SOBRE LA PONENCIA.- Resuelta las cuestiones fundamentales se leerá y discutirá el Proyecto articulo por articulo, si así lo solicitare algún miembro de la comisión.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Al tiempo de discutir cada artículo serán consideradas las Enmiendas, a saber: modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por el ponente y las que presenten los Concejales, pertenezcan o no a la comisión, Secretario de Despacho, los miembros de las Juntas Administradoras Locales, Personero o contralor o sus delegados, el vocero de la iniciativa popular y demás autoridades y representantes de la comunidad en materia de su interés. (Ley 134 Art. 32. 2).

ARTICULO 86. ORDENACION PRESIDENCIAL DE LA DISCUSIÓN.- Los respectivos Presidentes podrá ordenar los debates por Artículos, o bien por materias, grupos de artículo o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas o la mayor claridad en la confrontación política de las posiciones. El debate no implica necesariamente adopción de decisión alguna.

ARTICULO 87. PRESENTACION DE ENMIENDAS.- Todo Concejal puede presentar enmiendas a los Proyectos de Acuerdo que estuvieren en curso. Para ello se deberán observar las condiciones siguientes, además las que establece este reglamento.

1. Plazo para la presentación es hasta el cierre de su discusión y se hará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
2. Las enmiendas podrán hacerse a la totalidad del Proyecto o a su articulado.
3. En lo posible las enmiendas deberán presentarse en la forma de articulado y con el debido sustento legal cuando lo hubiere, o la fundamentación de conveniencia, según el caso.

ARTICULO 88. ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.- Serán enmiendas a la totalidad las que versen sobre la oportunidad, los principios o el espíritu del Proyecto, o las que propongan un texto completo alternativo al del Proyecto.

ARTICULO 89. ENMIENDAS AL ARTICULADO.- Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos articulados o disposiciones del Proyecto.

ARTICULO 90. ENMIENDAS QUE IMPLIQUEN EROGACION O DISMINUCION DE INGRESOS.- Las enmiendas a un Proyecto de Acuerdo que supongan gasto público, adición o disminución de los ingresos presupuestales, se hará de conformidad con la Constitución y la Ley.

ARTICULO 91. DECLARACION DE SUFICIENTE ILUSTRACION.- Discutido un artículo o la totalidad del Proyecto en dos (2) sesiones, la Comisión, a petición de alguno de sus miembros, podrá decretar la suficiente ilustración, caso en el cual se votará sin más el debate.

ARTICULO 92. REVISION Y NUEVA ORDENACION.- Cerrado el debate y aprobado el Proyecto, pasará de nuevo al ponente para su revisión, ordenación de las modificaciones y redacciones del respectivo informe para su segundo debate.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Dicho informe será suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente o Coordinador de la Comisión Accidental, el ponente y el Secretario de la misma.

ARTICULO 93. PROYECTO NO APROBADO.- El Proyecto que no recibiere aprobación en primer debate durante cualquiera de los periodos de Sesiones ordinarias, serán archivados y para que el Concejo se pronuncien sobre ello deberán presentarse nuevamente. (Art. 75 Ley 136/94). Pero el que recibiera aprobación en primer debate y no fuere discutido en segundo en el periodo de Sesiones respectivo, podrá hacer tramite a segundo debate en el siguiente periodo Ordinario o en el Extraordinario, si el Alcalde lo incluye en el respectivo Decreto de convocatoria.

ARTICULO 94. APELACION DE PROYECTOS NEGADOS.- El Proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro autor Concejal, del gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. (Art. 73 Ley 136/94).

Planteado el recurso, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Presidente del Concejo, quien integrará una Comisión Accidental para su estudio. La plenaria, previo informe de esta Comisión, decidirá si acoge o rechaza la apelación. En el primer evento, la Presidencia remitirá el Proyecto a otra Comisión Permanente para que surta el trámite de primer debate y en el último se procederá a su archivo.

ARTICULO 95. CONSTANCIA DE VOTOS CONTRARIOS.- Los miembros de la Comisión Permanente o Accidental podrán hacer constar por escrito las razones de su voto desidente, caso en el cual deberán ser anexada al informe del ponente.

ARTICULO 96. LAPSO ENTRE DEBATES.- Entre el primer y segundo debate debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días (Art. 73 Ley 136/94).

CAPITULO IV
SESIÓN CONJUNTA

ARTICULO 97 SESION CONJUNTA.- Cuando la Plenaria o los Presidentes de las Comisiones permanentes lo estimen necesario, estas podrán sesionar conjuntamente, e incluso podrán sesionar conjuntamente en la Sesión Plenaria de la Corporación. Cuando se trate del primer debate el Presidente del Concejo nombrará los ponentes en cada Comisión.

PARÁGRAFO: Para dar primer debate al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, sesionaran conjuntamente las comisiones permanentes primera y segunda del Concejo.

ARTICULO 98 PRESIDENCIA. - La Sesión Conjunta será presidida por el Presidente de la Comisión en que haya sido radicado el Proyecto de Acuerdo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Cuando el motivo de la Sesión Conjunto fuere otro lo hará el Presidente de la Comisión de origen de la iniciativa.

ARTICULO 99. PONENCIA.- En el término indicado se presentará la ponencia conjunta. Si ello no fuere posible, el informe radicado en el primer orden será la base para el primer debate. El informe conjunto, cuando lo hubiere, llevará las firmas de los Presidentes o Coordinadores, Ponentes y Secretarios de las respectivas Comisiones.

ARTICULO 100. QUORUM.- El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas.

ARTICULO 101. VOTACION.- Concluido el debate, cada Comisiona votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de los votos emitidos en una y otra Comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPITULO V
SEGUNDO DEBATE

ARTICULO 102. CONTENIDO DE LA PONENCIA.- En el informe a la Plenaria para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones del rechazo de las que lo hubieren sido. La omisión de este requisito imposibilitará a la Plenaria la consideración del Proyecto hasta tanto el mismo sea salvado.

ARTICULO 103. DISCUSION.- Leída la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente podrá explicar en forma sucinta la significación y el alcance del Proyecto. Luego, además de los Concejales, podrán intervenir los funcionarios y representantes de la comunidad en los términos que señala este Reglamento.

Si la proposición con que termina el informe fuere aprobada, el Proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos.

ARTICULO 104. ENMIENDAS.- Cuando a un Proyecto de Acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva Comisión Permanente.

Sin embargo, cuando se observen varias discrepancias con la iniciativa aprobada en Comisión a se presenten razones de conveniencia, la plenaria podrá determinar que regrese el Proyecto a la misma Comisión para su reexamen definitivo. Si esta persistiere en su posición, resolverá la Corporación en pleno.

Las modificaciones introducidas se tramitaran como enmiendas al Proyecto de Acuerdo.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 105. ENMIENDA TOTAL O PARCIAL.- Si la plenaria aprueba una enmienda a la totalidad de las que proponga un texto alternativo se dará traslado del mismo a la Comisión correspondiente para que sea acogido en primer debate. Si ésta lo rechaza, se archivará el Proyecto.

Si, en cambio, fuere una enmienda al articulado que no implica cambio sustancial, continuará su trámite ordinario.

ARTICULO 106. ENMIENDAS SIN TRÁMITE PREVIO.- Se admitirán a trámite en la plenaria las enmiendas que, sin haber sido consideradas en primer debate, tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. No se consideran las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan mediante el procedimiento de la apelación.

ARTICULO 107. INFORME FINAL.- Terminado el debate de un proyecto si, como consecuencia de enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso tautológico en alguno de sus puntos, la presidencia podrá por iniciativa propia o a petición razonada de algún Concejal, enviar el texto aprobado por la plenaria a una Comisión Accidental redactora , con el único fin de que ésta, en un plazo de tres (3) días, efectúe una redacción armónica que deje a salvo las modificaciones introducidas en plenaria.

El texto así redactado se someterá a la decisión final de la plenaria, que deberá aprobarlo o rechazarlo en su conjunto en una sola votación, sin que ello implique reanudación del debate concluido.

ARTICULO 108. APROBACIÓN.- Aprobado el Proyecto de Acuerdo el Presidente pondrá a consideración, en su orden, el título y el preámbulo. Aprobados estos, preguntará a la Corporación si quiere que aquel se convierta en Acuerdo Distrital. Una vez aprobado el Secretario pondrá la fecha de la adopción y lo firmará conjuntamente con la Mesa Directiva. Posteriormente, la Mesa Directiva lo remitirá al Alcalde para su sanción. (Art. 73 Ley 136/94). Cuando un Proyecto sea aprobado con diversas aclaraciones, modificaciones, correcciones y reformas, ora en la plenaria, ora en el cuerpo del Proyecto, el Presidente podrá conformar una comisión que se encargará de recoger lo aprobado para la posterior firma del Presidente y del Secretario.

ARTICULO 109. TRASLADO PARA SANCIÓN.- Aprobado en segundo debate el Proyecto de Acuerdo, la Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, lo remitirá al Alcalde para su sanción (Arts. 73, 76 Ley 136/94).

ARTICULO 110. REVOCATORIA.- Todo Proyecto de Acuerdo adoptado por el concejo es esencialmente revocable, salvo cuando se hubiere enviado para sanción, caso en el cual su derogación procederá conforme a la Ley.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 111. PUBLICACIÓN.- Sancionado un Acuerdo será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) siguientes a su sanción (Art. 27 Ley 136/94).

CAPITULO VI **OBJECIONES**

ARTICULO 112. OBJECIONES.- El Alcalde puede objetar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo por motivo de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un Proyecto de no más de veinte Artículos, de diez días cuando el Proyecto sea de veintiuno a cincuenta Artículo y hasta de veinte días cuando el Proyecto exceda cincuenta Artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlos en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días (Art. 78 Ley 136/94).

ARTICULO 113. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.- Si la plenaria del Concejo rechazare la Objeciones por Inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el Proyecto en un término de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo (Art. 79 Ley 136/94, modificado por el Art. 4 de la Ley 177/94).

ARTICULO 114. OBJECIONES DE DERECHO.- Si las Objeciones jurídicas fueren escogidas por la plenaria, se harán las correcciones respectivas y se remitirá el Proyecto para su sanción al Alcalde. Si las Objeciones jurídicas no fueren escogidas por la plenaria, el Alcalde enviará dentro de los diez (10) días siguientes, el Proyecto acompañado de una Exposición de Motivos de las objeciones al Tribunal Administrativo que tenga jurisdicción en el Distrito.

Si el Tribunal considera fundadas el Proyecto se archivará. Si decidiere que no son infundadas, el Alcalde sancionará el Proyecto dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere. Cumplido este trámite el Proyecto se emitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Art. 80 Ley 136/94).

TITULO IV **PARTICIPACION CIUDADANA** **CAPITULO Y FOMENTO A LA PARCIPACION DEMOCRATICA**

ARTICULO 115. PRICIPIOS GENERALES.- El Concejo contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezca (Art. 103 C.P.).

Para tal fin, establecerá programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales y los colectivos y del medio ambiente (Art.142 Ley 136/94).

CAPITULO II

PARTICIPACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTICULO 116. DISCUSION DE PROYECTOS DE ACUERDO.- Para expresar sus opiniones toda persona natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo, cuyo estudio y examen se esté adelantando en alguna de la Comisiones Permanentes.

La Mesa Directiva del Concejo dispondrá de los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registros que se abrirá en la Secretaria General para tal efecto.

Con excepción de las personas con limitaciones físicas o sensoriales, las observaciones u opiniones presentadas deberán formularse por escrito y serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo (Art. 77 Ley 136/94).

ARTICULO 117. INVITACION PÚBLICA.- Cuando el Concejo vaya a discutir iniciativas relativas a la problemática de la mujer, a minorías étnicas o marginadas, a los niños y a la juventud, convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el Medio Ambiente. Para este fin, se constituirá en Audiencia Pública. También podrá extender dicha invitación pública tratándose de temas distintos a los aquí mencionados, solo cuando la plenaria así lo ordene.

ARTICULO 118. REPRESENTANTES DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES.- Las Juntas Administradoras Locales podrán designar dos (2) representantes con derecho a voz, para participar permanentemente en las discusiones del primer debate de los Proyectos de Acuerdo.

Para la discusión en segundo debate de los Proyectos de Acuerdo presentados por las Juntas Administradoras Locales, la plenaria podrá autorizar la intervención de un vocero de dichas juntas.

CAPITULO III

INICIATIVA POPULAR



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 119. INICIATIVA POPULAR.- La iniciativa popular normativa ante el Concejo es el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del 5 por mil (5/1000) de los inscritos en el censo electoral Distrital, para presentar Proyectos de Acuerdo, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la Corporación.

ARTICULO 120. MATERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE INICIATIVA POPULAR NORMATIVA ANTE EL CONCEJO.- Solo puede ser materia de iniciativa popular normativa aquellas que sean de competencia del Concejo. No se podrán presentar iniciativas populares que sean iniciativas exclusiva del Alcalde.

ARTICULO 121. PRESENTACION Y PUBLICACION.- Una vez certificado por la Registraduría Especial del Estado Civil el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 134 de 1994, su vocero presentado presentará dicho certificado con el Proyecto de articulado y la Exposición de Motivos, así como la dirección de su domicilio, y la de los promotores, ante la Secretaria de la Corporación. El nombre de la iniciativa, el de sus promotores y vocero, así como el texto del Proyecto de Articulado y su Exposición de Motivos, deberán ser divulgados en la Gaceta del Concejo.

ARTICULO 122. TRAMITE DE LA INICIATIVA POPULAR.- Para garantizar la eficacia de la participación ciudadana durante el trámite de la iniciativa popular normativa, se respetarán las siguientes reglas:

1. La iniciativa popular será estudiada de conformidad con lo establecido en este Reglamento y se aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 163 de la Constitución Política para los Proyectos que hallan sido objetos de manifestación de urgencia.
2. El vocero deberá ser convocado a todas las sesiones en que se tramite el Proyecto y ser oído en todas las etapas del trámite.
3. El vocero podrá apelar ante la plenaria cuando la Comisión respectiva se halla pronunciado en contra de la iniciativa popular.
4. Cuando la Corporación no de primer debate a una iniciativa popular durante cualquiera de los periodos de las sesiones ordinarias y aquella deba ser retirada, se podrá volver a presentar en el siguiente periodo de sesiones. En este caso, seguirán siendo validas las firmas que apoyan la iniciativa popular.

CAPITULO IV
SESION ESPECIAL

ARTICULO 123. OPORTUNIDAD.- Atendiendo las solicitudes de la comunidad, la Mesa Directiva en cada periodo de sesiones ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en las que se considerarán los asuntos que siendo competencia de la Corporación, los residentes en el Distrito, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ARTICULO 124. TRAMITE A LA INICIATIVA.- Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la Mesa Directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear alternativas de solución. Dicha solicitud, que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática que se tratará y los documentos públicos, si los hubiere, referidos al asunto.

La Mesa Directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de cinco (5) días, y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (8) días siguientes del periodo de sesión en curso.

PARAGRAFO: Durante el desarrollo de las sesiones plenarias el Concejo podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de su interés, fijando el número y la duración de cada intervención, cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio, y sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO IV
CABILDO ABIERTO

ARTICULO 125. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO.- Un número no inferior a cinco(5) por mil del censo electoral del Distrito, podrá presentar ante la Secretaría de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo de Sesiones. Durante el correspondiente periodo se celebraran por lo menos dos cabildos abiertos.

Las Organizaciones civiles podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

PARÁGRAFO: Si durante el periodo ordinario de Sesiones la comunidad no solicitare la celebración de Cabildo Abierto o estos no se pudieren realizar, lo dispuesto en este artículo se entenderá cumplido con la realización de Sesiones Especiales, en los términos del capítulo anterior.

ARTICULO 126. MATERIAS OBJETO DE CABILDO.- Podrá ser objeto de cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad, sin embargo no se podrán presentar Proyectos de Acuerdo o cualquier otro acto Administrativo.

ARTICULO 127. PRELACIÓN.- En los Cabildos Abiertos se tratarán los temas en el orden en que fueron registrados ante la Secretaría del Concejo.

ARTICULO 128. DIFUSION DEL CABILDO.- El Concejo Distrital dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del Cabildo. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

ARTICULO 129. ASISTENCIA Y VOCERIA.- A los Cabildos Abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. **REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE** **NORMAS**

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Además del vocero de quienes solicitaron el Cabildo Abierto, tendrán voz quienes se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del Cabildo en la Secretaría del Concejo, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

ARTICULO 130. OBLIGATORIEDAD DE LA RESPUESTA.- Terminado el Cabildo, dentro de la semana siguiente, en Audiencia Pública a la cual serán invitados los voceros, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes Ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones publicas Distritales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridades de las mismas dentro del Presupuesto y los planes correspondientes.

ARTICULO 131. CITACIÓN A FUNCIONARIOS.- Por solicitud de lo promotores del Cabildo o por solicitud de los voceros de la Iniciativa Popular, previa proposición aprobada por la Corporación, podrá citarse a funcionarios distritales, con cinco (5) días de anticipación, para que concurran al cabildo y para que respondan oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema del Cabildo.

ARTICULO 132. SESION FUERA DE LA SEDE.- Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Cabildo Abierto o la sesión especial podrán celebrarse en cualquiera de estos sitios.

PARAGRAFO: Terminado el Cabildo Abierto el Concejo podrá declararse en Sesión Especial.

TITULO V **DISPOSICIONES VARIAS**

CAPITULO I

ARTICULO 133. ACTAS DEL CONCEJO.- De las Sesiones del Concejo y sus Comisiones Permanentes o Accidentales cuando a estas corresponda dar el primer debate, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hallan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión el Presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación así lo consideren necesarios, el Acta de las Sesión anterior no obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico o electrónico. (Art. 26 Ley 136/94).

ARTICULO 134. PUBLICACIONES DEL CONCEJO.- Además de los actos de la Corporación, se publicarán en la Gaceta del concejo, los Proyectos de Acuerdo y las ponencias que sobre ellos presenten los Concejales, los informes de las Comisiones,



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

el orden de radicación de Proyectos, resolución de reconocimiento de honorarios, divulgación de este Reglamento y otros asuntos de interés público que estime pertinente la Mesa Directiva.

Dentro de las disposiciones presupuestales para el efecto, el Concejo dispondrá la publicación en forma didáctica de actos e informaciones que interesen a la comunidad y estimulen su participación en los asuntos locales de acuerdo con los mecanismos de Participación comunitaria.

En la crónica Distrital, se publicará por lo menos cada seis (6) meses, se insertarán los Acuerdos expedidos y su tramitación su fuere pertinente; todo Acuerdo llevará el nombre del proponente. La Mesa Directiva podrá autorizar la publicación de la normatividad de los diferentes niveles territoriales y de otro carácter que considere de suma importancia.

En caso de que el Concejo no pueda publicar la Gaceta, podrá verificar sus publicaciones en la Gaceta Distrital hasta tanto pueda volver a expedir su propia Gaceta.

ARTICULO 135 REGLAMENTO INTERNO DE LAS COMISIONES.- Las Comisiones Permanentes elaborarán su propio Reglamento, acogiendo, en lo pertinente lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 136. SESION FINAL.- Evacuado el orden del día de la última sesión del periodo Constitucional del Concejo, el Presidente designará una Comisión de dos (2) Concejales para informar al Alcalde que el concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, leerá su mensaje y lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo periodo.

ARTICULO 137. ACTA DE SESION FINAL.- Al declararse clausurado el periodo legal de sesiones, el Presidente preguntará a los Concejales si aprueban el acta correspondiente de dicha sesión o que se aprueben las actas no discutidas conforme al contenido de las cintas o grabaciones magnetofónicas. Si así se aprueba, la Secretaría consignará en el acta la transcripción total de la grabación magnetofónica.

ARTICULO 138. VERIFICACION DE ASISTENCIA.(Modificado por el Acuerdo No. 042 de Diciembre 21 de 2006)- Para efectos de reconocimiento de honorarios a los concejales, el Secretario General llevará un registro de asistencia de cada una de las sesiones plenarias.

ARTICULO 139. ORDEN DE LOS CONCURRENTES.- Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio. Ninguna persona podrá entrar al recinto bajo el efecto de licor o drogas psicotrópicas, tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva y mientras la Ley lo permita.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

Cuando se presentare alteración del normal desarrollo de la sesión, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Ordenar guardar silencio.
2. Ordenar a la fuerza publica que retire a los perturbadores y/o barras.

ARTICULO 140. PROHIBICION DE FUMAR O COMER.- En el recinto del Concejo y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de tabaco o de cualquier tipo de alimentos.

ARTICULO 141. FALTAS.- Constituyen faltas al reglamento y a la buena conducta que deben observar los Concejales en el recinto las siguientes:

1. El cometer actos de irrespeto verbal o físico contra miembros de la Corporación o particulares asistentes en el recinto de la Sesión.
2. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa válida escrita o verbal, presentada mas tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a al incumplimiento del deber.

ARTICULO 142. SANCIONES.- Según la gravedad de la falta el Presidente del Concejo puede imponer a cualquiera de sus miembros las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y al respeto debido.
2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la Sesión.
3. Desalojo inmediato del recinto, con asistencia de la fuerza publica si fuere necesario si fuere imposible guardar orden.
4. Suspensión en la asistencia a la Sesión por máximo tres (3) días, según criterio del Presidente.

PARAGRAFO: Cualquier Concejel podrá solicitar a la plenaria alguna de las sanciones descritas en el articulo anterior por faltas cometidas por el Presidente.

ARTICULO 143. RESPETO A LOS CITADOS.- Quienes sean citados o convocados a concurrir a las Sesiones tienen derecho, cuando intervengan en los debates, a que se les trate con las consideraciones y respeto debido a los Concejales. El Presidente impondrá al Concejel que falte a esta regla una de las sanciones de que trata el articulo anterior, considerando la infracción como un irrespeto al Concejel.

ARTICULO 144. COMPOSICION DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Cada Comisión Permanente estará integrada por seis (6) Concejales. La Comisión Segunda tendrá siete (7) Concejales.

ARTICULO 145. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.- Se autoriza a la Secretaría del Concejo para proceder a la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, incluyendo todas las modificaciones, el índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza de los textos jurídicos.



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

TITULO VI

(Adicionado por el Acuerdo No. 042 de Diciembre 21 de 2006)
DE LAS BANCADAS

Capitulo I
BANCADAS

ARTICULO 146: Para los efectos del presente Acuerdo, y con fundamento en el artículo 1º de la Ley 974 de 2005, se entiende como Bancada, los miembros de la Corporación, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos. Cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

ARTICULO 147: Las Bancadas tendrán derecho a promover citaciones o debates y a intervenir de manera preferente en las sesiones de las Comisiones o de la Plenaria, a presentar mociones de cualquier tipo, a solicitar votaciones nominales y a postular candidatos a título de la Bancada

ARTICULO 148: Durante las Sesiones Plenarias o de Comisión Permanente, las Bancadas podrán hacer uso de la palabra, máximo hasta por dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la Bancada no podrá ser superior a 30 minutos.

PARAGRAFO 1: Las bancadas adoptarán decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005. Cuando la decisión frente a un tema, sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar, de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de Bancada. La Bancada podrá adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, o de aquellos en los que, por razones de conveniencia política, de trámite administrativo o controversia Distrital, los miembros de la Bancada decidan no adoptar una decisión única.

PARAGRAFO 2: Si existe empate en los miembros de una Bancada, se entiende que estos quedan en libertad de votar.

ARTICULO 149: Los proyectos de Acuerdo o Proposiciones presentados a nombre de una Bancada se programarán en el orden del día de las Comisiones permanentes o en la Plenaria de manera preferente sobre las que se hayan presentado a título personal de los Concejales miembros de la Corporación.

PARAGRAFO: Cuando los Proyectos de Acuerdos hayan sido presentados a la Corporación por parte de una bancada esta tendrá derecho a designar el ponente.

ARTICULO 150: Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de esta Corporación por los partidos que avalan la Bancada correspondiente, se



Concejo Distrital
Cartagena de Indias

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS

ACUERDO No. 018

(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de 2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)

ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación, que se notificará, por intermedio de esta personalmente al Concejal disciplinado.

ARTICULO 151: La mesa Directiva de la Corporación deberá garantizar que las comisiones permanentes estén integradas por, al menos un representante por Bancada, cuando existan suficientes integrantes de la misma.

CAPITULO II
DE LAS INTERVENCIONES

ARTÍCULO 152: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia, Así:

1. A los ponentes para que sustenten su informe con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros o miembros de las Bancadas, hasta por treinta (30) minutos por grupo, cuando la Bancada represente al menos el 20% de las curules de la Bancada Correspondiente, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
3. A los oradores en el orden en el que se hubieren inscrito. Ninguna intervención individual podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Los oradores deben inscribirse ante la Mesa Directiva o la Secretaria hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. En la discusión de un tema, se hará el uso de la palabra por una sola vez.

PARAGRAFO 1: En el tramite de aprobación o modificación a los Proyectos de Acuerdos, sus ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

PARAGRAFO 2: Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa.

ARTICULO 153: La Mesa Directiva fijara el orden del día de las sesiones plenarios y de comisiones permanentes. Cada Bancada tendrá derecho a que se incluya al menos un proyecto de su interés. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente sesión se continuara el mismo orden hasta su conclusión.

CAPITULO III
DE LA UBICACIÓN DE LAS BANCADAS



*Concejo Distrital
Cartagena de Indias*

Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
**REGLAMENTO DEL CONCEJO- COMPILACIÓN DE
NORMAS**

ACUERDO No. 018

**(Actualizado y concordado con los Acuerdos No. 031 de Diciembre 29 de
2005 y el 042 de Diciembre 21 de 2006)**

ARTICULO 154: Los Honorables Concejales tendrán sillas determinadas en el recinto del Concejo, las cuales se distribuirán por Bancadas, así como los Secretarios de Despachos. Para lo cual la Mesa Directiva de la Corporación deberá disponer lo necesario en materia de logística.

ARTICULO 155: El presente Acuerdo se expide de conformidad con el Artículo 313, de la Constitución Nacional, Leyes 136 de 1994 y 974 de 2005, rige desde su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA
Presidente

JOSE CARLOS PUELLO RUBIO
Secretario General